

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0306/2023/III/Retorno/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Sochiapa.

**COMISIONADA PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Sochiapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300555624000005**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
<b>PRIMERO.</b> Competencia. ....	3
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia.....	3
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo .....	3
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Sochiapa, en la que requirió:

- ...
- 1. Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?*
  - 2. ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?*
  - 3. Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.*
  - 4. Indique la dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones.*
  - 5. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), señale cuáles o cuál de ellos tiene una o más Fosas Comunes?*
  - 6. En caso de no contar con un espacio para Fosas Comunes en su ayuntamiento, a qué municipio, y en qué fosa común se llevan los cuerpos que tienen este destino. Explique el procedimiento que realizan.*
  - 7. Quién es la autoridad responsable que decide crear una nueva Fosa Común?*
  - 8. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destina espacios de inhumación a solicitud de una autoridad ministerial? ¿Desde cuándo?*
  - 9. ¿Tiene convenio con la Fiscalía General del Estado para la creación y/o manejo de las Fosas Comunes? Señale el año del Convenio y cuáles son las fosas bajo esta figura.*
  - 10. Señale la fecha de creación de cada una de las Fosas Comunes correspondiente a cada panteón.*
  - 11. Señale el estatus de cada Fosa Común, es decir, si está activas, inactivas o cerradas.*
  - 12. En qué panteón o panteones, se encuentran ubicadas las Fosas Comunes y señale cómo las identifican, por ejemplo Fosa Común 1, Fosa Común 2, o bajo qué nombre las identifican?*
  - 13. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro.*
  - 14. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Fosa Común de cada Panteón.*

15. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destinan espacios de inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿Desde cuándo?
  16. Desglose cuántos de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuántas de personas identificadas no reclamadas. Y dé sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).
  17. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.
  18. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.
  19. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.
  20. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.
  21. Desde qué año cuenta con registro escrito de cuerpos inhumados de cada Fosa Común?
  22. Cuénta con registros digitalizados del registros de inhumaciones en Fosas Comunes? Si su respuesta es positiva, ¿Desde qué año?
  23. Bajo qué término o nombre registran a los restos de personas no identificadas en las Fosas Comunes? (por ejemplo: sin nombre, personas no identificadas, NN, etc.)
  24. ¿Cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta este Ayuntamiento para el manejo de las Fosas Comunes?
  25. ¿Qué soluciones propone para el mejoramiento de las Fosas Comunes en sus Panteones Municipales?"
- ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El mismo siete de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Retorno, admisión del recurso y disposición de las partes.** El veintiuno de febrero dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual, se aprobó la distribución y retorno entre las Ponencias I y II, atendiendo a lo aprobado en la sesión pública Extraordinaria, celebrada en misma fecha y, en consecuencia se ordenó el retorno del presente expediente a la Ponencia II del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, con el número IVAI-REV/0306/2023/III/RETURNO/II. Asimismo, se ordenó la **regularización** del procedimiento a efectos de recibir la documentación de cuenta y se **admitió** el recurso de revisión, misma que debió ser en fecha dieciséis de febrero de los corrientes; se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de uno de marzo de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**6. Cierre de instrucción.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **026/SN/2024 y anexo**, signado por el Síndico Único del Ayuntamiento, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

En este sentido recurre a usted para dar respuesta a la solicitud de información con número de folios 300553624000005 donde pide lo siguiente:

**Solicita información detallada relativa al uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las Fosas Comunes de los Panteones Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Adjunto archivo con las preguntas específicas.**

En respuesta a su solicitud le informo que en el municipio de Sochiapa se tienen 2 panteones de los cuales ninguno se tienen fosas comunes.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

“Agradezco mucho su gentil respuesta, sin embargo, el archivo adjunto que señalan, es el mismo cuestionario que les envié, pero no tiene las respuestas. Le ruego me pueda enviar las respuestas al mismo. Quedo a atenta.”

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta al medio de impugnación a través del Síndico Único Municipal, mediante oficio 040/SN/2024 y anexo, mismo que se inserta a continuación:

Como encargado de la comisión de panteones del H. Ayuntamiento de Sochiapa, Veracruz, me permito informarle lo siguiente:

#### CUESTIONARIO SOBRE MANEJO DE FOSAS COMUNES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, 2023

##### 1. Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?

- El responsable administrativamente es el área de sindicatura ya que tiene la comisión de panteones a su cargo y los responsables directos de los panteones son:
  - del panteón de la cabecera municipal es Pedro Chacón Hernández y
  - del panteón de la Localidad de Guadalupe Victoria es el Agente Municipal Genovevo Rodríguez

##### 2. ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?

- El salario neto mensual de Pedro Chacón Hernández es de \$ 6,200.00 pesos
- El salario neto mensual de Genovevo Rodríguez es de \$ 7,100.00 pesos

##### 3. Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.

- El H. ayuntamiento de Sochiapa, Veracruz, cuenta con dos panteones municipales; los cuales no tienen nombre solo se conocen por la localidad donde están ubicados.

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5

##### 13. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro.

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5.

##### 14. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Fosa Común de cada Panteón.

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5.

##### 15. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destinan espacios de inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿Desde cuándo?

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5.

##### 16. Desglose cuántas de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuántas de personas identificadas no reclamadas. Y dé sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5

##### 17. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5

##### 18. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5.

##### 19. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5.

##### 20. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5.

##### 21. Desde qué año cuenta con registro escrito de cuerpos inhumados de cada Fosa Común?

##### 4. Indique la dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones.

- EL PRIMERO:** ubicado en la Librería Municipal con la dirección, Calle Miguel Hidalgo S. N., Col. Centro, Sochiapa, Veracruz C. P. 94060 del municipio de Sochiapa, Ver
- EL SEGUNDO:** ubicado en la Localidad de Guadalupe Victoria, con la siguiente dirección: Donatillo Casanovi, Loc. Guadalupe Victoria S. N., Loc. Guadalupe Victoria C. P. 94060 del municipio de Sochiapa, Ver

##### 5. ¿Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), señale cuáles o cuál de ellos tiene una o más Fosas Comunes?

- En los panteones ubicados en el H. Ayuntamiento no se cuenta con fosas comunes, para del mayor certeza se anexa al presente una constancia donde se refleja que en los dos panteones del H. Ayuntamiento no se cuentan con fosas comunes

##### 6. En caso de no contar con un espacio para Fosas Comunes en su ayuntamiento, a qué municipio, y en qué fosa común se llevan los cuerpos que tienen este destino. Explique el procedimiento que realizan.

- En lo que va de esta administración no se ha presentado algún tema al respecto por tal motivo no se da respuesta a esta pregunta

##### 7. Quién es la autoridad responsable que decide crear una nueva Fosa Común?

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5

##### 8. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destina espacios de inhumación a solicitud de una autoridad ministerial? ¿Desde cuándo?

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5

##### 9. ¿Tiene convenio con la Fiscalía General del Estado para la creación y/o manejo de las Fosas Comunes? Señale el año del Convenio y cuáles son las fosas bajo esta figura.

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5

##### 10. Señale la fecha de creación de cada una de las Fosas Comunes correspondiente a cada panteón.

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5

##### 11. Señale el estatus de cada Fosa Común, es decir, si está activa, inactiva o cerrada.

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5

##### 12. En qué panteón o panteones, se encuentran ubicadas las Fosas Comunes y señale cómo las identifica, por ejemplo Fosa Común 1, Fosa Común 2, o bajo qué nombre las identifican?

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5.

##### 22. Cuenta con registros digitalizados del registros de inhumaciones en Fosas Comunes? Si su respuesta es positiva, ¿Desde qué año?

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5.

##### 23. Bajo qué término o nombre registran a los restos de personas no identificadas en las Fosas Comunes? (por ejemplo: sin nombre, personas no identificadas, NN, etc.)

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5.

##### 24. ¿Cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta este Ayuntamiento para el manejo de las Fosas Comunes?

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5.

##### 25. ¿Qué soluciones propone para el mejoramiento de las Fosas Comunes en sus Panteones Municipales?

- No contamos con dicha información ya que los panteones no cuentan con fosas comunes, como lo mencionamos en el punto 5.

Sin más por el momento, se despide de usted su atento y seguro servidor.

ANEXO

...

DEPENDENCIA: SINDICATURA  
NUMERO DE OFICIO: 041/SN/2024  
ASUNTO: CONSTANCIA DE  
INEXISTENCIA DE  
FOSAS COMUNES

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE

El que suscribe el C. Apolinar Hernández Álvarez, en mi carácter de síndico unico de este H. Ayuntamiento de Sochiapa, con base en las facultades que me confiere el artículo 37 fracciones I, II, V y XIII de la Ley Orgánica del municipio Libre para el estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, cerníco y hago.

CONSTAR.

Que el H. Ayuntamiento de Sochiapa, Veracruz; no cuenta con fosas comunes en los dos panteones con los que cuenta el municipio, ubicados en las Localidades de Sochiapa y Guadalupe viejana.

A solicitud de la parte interesada y para los efectos legales a que haya lugar, se expide la presente en sochiapa, Veracruz, el día 28 de febrero de 2024.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Sochiapa se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

<sup>1</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, lo petitionado corresponde a cuestionamientos sobre el uso y manejo de fosas comunes en los panteones municipales, al respecto parte de la información corresponde al salario neto que reciben los responsables directos de los mismos, lo cual, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

#### **Ley 875 de Transparencia del Estado**

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación,

apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción XXV, inciso e), 37, fracciones IX, X y XII, 39, 40, fracción XV, 59, fracción IV y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

**Artículo 35. Los Ayuntamientos** tendrán las siguientes atribuciones:

**XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:**

...

e) **Panteones;**

...

**Artículo 37.** . Son atribuciones del **Síndico:**

...

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

...

XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

...

**Artículo 39. Las Comisiones Municipales** son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la **prestación de los servicios públicos municipales**, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las **Comisiones Municipales** siguientes:

...

**XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;**

**Artículo 59.** Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

...

**IV.** Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos

...

De la normativa en mención, establece que el panteón es un servicio público a cargo del ayuntamiento. Definiendo al servicio público como las acciones o actividades con las que el Estado satisface las necesidades de la sociedad. Asimismo, la misma ley en cita menciona que para el servicio de panteón el ayuntamiento contará con una

comisión denominada Registro Civil, Panteones y Reclutamiento<sup>2</sup>; y entre sus funciones tiene la facultad de vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias y llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. Con lo anterior no cabe duda que el uso del panteón es un servicio público.

Es dable señalar que, palabra **INHUMACION** se deriva del Latín Inhumare que significa “en tierra” por lo que **ha de entenderse la acción de enterrar a un cadáver en los sitios determinados para tales fines**, en este caso los panteones o cementerios.

Las inhumaciones de los cadáveres solo podrá realizarse mediante autorización escrita del oficial del registro civil, quien para expedirla debe asegurarse suficientemente del fallecimiento, ya sea mediante certificado médico o por otros datos idóneos de prueba

Ahora bien, como ya se mencionó, en la solicitud de acceso el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **026/SN/2024**, signado por el Síndico Único del Ayuntamiento, por el cual, únicamente indicó que en el municipio de Sochiapa se cuenta con 2 panteones, mismos que no cuentan con ninguna fosa común.

De lo anterior, de manera errada la parte recurrente señaló en su agravio que, el sujeto obligado adjunto respuesta la cual, contenía los mismos cuestionamientos relativos a su solicitud de acceso, motivo por el cual, requirió respuestas de los mismos.

No obstante, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta a través del Síndico Único, quien además de presidir la Comisión de Panteones del H. Ayuntamiento de Sochiapa, **robusteció** su respuesta inicial mediante el similar **040/SN/2024**, al pronunciarse en cada uno de los cuestionamientos vertidos por la ahora parte recurrente.

Sin mayor preámbulo, en virtud del agravio y de las respuestas otorgadas por el área competente, como lo es el Síndico Único y Encargado de la Comisión de Panteones del H. Ayuntamiento de Sochiapa, se estima que el actuar del sujeto obligado es correcto, es decir, el ente obligado, colmo y máximo el derecho del particular, al dar respuestas puntuales a los cuestionamientos presentado a través de la solicitud de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.

Por consiguiente, debe entenderse que las respuestas emitidas en el presente asunto se hicieron bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN**

<sup>2</sup> Artículo 40, fracción XV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

**MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>4</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso a la información por parte del recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que posee en los archivos de las áreas competentes.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

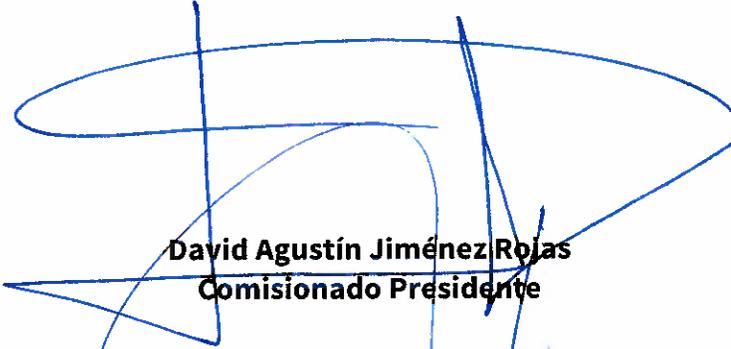
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**